



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

Misión: "Somos un Gobierno Departamental fortalecido, democrático y participativo, con el propósito de elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la población, en coordinación con el Gobierno Central, las Municipalidades y el Sector Privado".

**PARAGUÁI
REKUÁI**



**GOBIERNO
DEPARTAMENTAL
DE SAN PEDRO**

**TETÁ'I
SAN PEDRO
SAMBYHYHA**

RESOLUCIÓN N° 1260/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DE EXCEPCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2026 PARA LA "CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN ZONAS APREMIANTES DE VARIOS DISTRITOS DEL DPTO." - INTENCIÓN DE EXCEPCIÓN N° 944.- ID 482466

San Pedro del Ycuamandyyú, 14 de abril de 2.026.

VISTO: La ampliación del Dictamen de acreditación de Excepción de la Unidad Operativa de Contrataciones en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2026 CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN ZONAS APREMIANTES DE VARIOS DISTRITOS DEL DPTO." - INTENCIÓN DE EXCEPCIÓN N° 944.- ID 482466

CONSIDERANDO: Que, dicho Dictamen refiere: Me dirijo a usted, a fin de realizar la ampliación al Dictamen de fecha 23 de febrero de 2026 en el cual se había recomendado la realización de un procedimiento de Contratación Por Vía Excepción por Urgencia impostergable para la "Construcción de empedrados en zonas apremiantes de varios distritos del Dpto." - 944 – ID 482466 teniendo en cuenta los argumentos presentados en el Dictamen y por recomendación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) se amplía enfatizando a profundidad los fundamentos que guardan relación con la URGENCIA de las obras solicitadas. En el periodo 2025 se ha iniciado el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la Construcción de empedrados en varias zonas del Departamento con ID 469787 el cual se ha cancelado el procedimiento por motivos técnicos y entre ellos políticos para la expedición del permiso municipal de un par de municipios, aparte de lo presupuestario. En este proceso se ha priorizado las zonas más urgentes que conectan zonas importantes para la movilidad, teniendo en cuenta que el departamento es muy extenso, las necesidades son muchas y el presupuesto es muy escaso. En este periodo se proyectaba continuar el proceso de forma convencional pero pasado el cambio de periodo y el tiempo transcurrido, el estado de los caminos ha empeorado volviéndose prácticamente intransitable como se puede observar en el Anexo del Dictamen principal. El fundamento principal no es por la lluvia caída sino el estado intransitable debido a varios factores de los tramos a ser intervenidos que conectan zonas importantes para el trabajo, la salud y el comercio y que ante tal situación la Gobernación deberá brindar solución a la población dentro de sus posibilidades y presupuesto primando el interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución. Para el presente periodo se proyecta la realización de un proceso convencional por la modalidad de Licitación Pública Nacional con ID 488759 en la cual se incluirán los tramos que se encuentran en un estado más aguantable o que no conecte accesos importantes. Aclaramos que la urgencia no fue generada por negligencia o falta de previsión por la convocante, al contrario, se observa que la convocante ha agotado las instancias de realizar un procedimiento convencional de acuerdo a lo explicado en los antecedentes y dada el empeoramiento de los tramos y la urgencia mencionada no se pudo continuar de forma convencional por circunstancias sobrevinientes y ajenas a la convocante. Visto lo ut supra y respaldados en los antecedentes se puede avalar que la utilización del procedimiento de contratación por la vía de la Excepción es por eventos imprevisible y no subsanable dentro de los plazos de un procedimiento ordinario en este caso de una LPN y que no constituye un mecanismo para acortar plazos o eludir el procedimiento licitatorio previsto inicialmente sino de brindar una rápida solución de interés general a la población necesitada. Por lo tanto, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derechos señaladas, se recomienda proseguir con los trámites de la Contratación por VÍA DE EXCEPCIÓN, bajo los fundamentos jurídicos establecidos y en consecuencia se dicte resolución de ampliación del dictamen de fecha 23 de febrero de 2026, salvo mejor parecer que, la Ley N° 426/94 en su Art. 17° inc. d) faculta al Gobernador a dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones;

POR LO TANTO, EL GOBERNADOR DEL II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNDADO EN LA CONSIDERACIÓN PRECEDENTE:

RESUELVE

Art. 1° APROBAR, bajo entera y exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad de esta institución el dictamen ampliatorio de la Unidad Operativa de Contratación que acredita la Contratación de vía de excepción, para el proceso de **CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN ZONAS APREMIANTES DE VARIOS DISTRITOS DEL DPTO." - INTENCIÓN DE EXCEPCIÓN N° 944.- ID 482466**

Art. 2° DESLINDAR, responsabilidades aclarando que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda, publicar en los términos legales, y cumplido archivar.


ROBERTO ALVAREZ SPERANZA
Secretario General




FREDDY TADEO D'ECCLISIS GIMENEZ
Gobernador de San Pedro

Visión: "Ser una institución eficiente, comprometida y transparente en el manejo de los recursos, brindando a la población sampedrana altos niveles de calidad de vida, con equidad e inclusión social y económica, con acceso a los servicios sociales de calidad, fomentando la educación, la cultura, y el trabajo coordinado".

Dirección: Gral. Díaz N° 847 e/ Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia Teléfono: (0342) 222 495 –
Web: www.sanpedro.gov.py - Email: gobernacion-sanpedro@yahoo.com

